

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2021-00584-00

REFERENCIA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto sobre el auto que fijo fecha de audiencia y decreto pruebas del pasado 04 de marzo del 2022, toda vez que de conformidad con el inciso segundo del artículo 169 del Código General del Proceso, sobre las pruebas decretadas de oficio no procede recurso alguno.

No obstante y atendiendo al párrafo del artículo 318 ibidem, sobre la petición que hace el apoderado frente a la ratificación de la prueba “Evaluación psicológica practicada al señor HUGO IVAN MARIN TABORDA”, el despacho no le dará trámite de resolución de recurso de reposición, sino por el contrario se dará aplicación a la contradicción del dictamen pericial establecido en los artículo 228 y 231 de la norma citada, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que garantice la comparecencia a la audiencia de la profesional en Psicología, la señora SARA CALLE GIRALDO con tarjeta profesional Nro.179.449, adicionalmente deberá proporcionar el correo electrónico de la misma para compartir el enlace de acceso a la diligencia. La no comparecencia generará las consecuencias procesales por la falta de diligencia procesal.

Por otro lado, el juzgado accede a la solicitud de los apoderados, por lo cual se autoriza el acceso al expediente digital a las partes interesadas. Para tal fin, se remitirá al correo electrónico de los apoderados el enlace de acceso al expediente digital, este permanecerá activo durante la vigencia del proceso.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ